

Ciudad de México, a

**20 ABR 2018**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3833-SOT-1589 y acumulado PAOT-2018-394-SOT-163, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (olores), por las actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017. -----

Con fecha 30 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y olores) por las actividades de carpintería que se realizan en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2018. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y olores) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3833-SOT-1589  
Y ACUMULADO PAOT-2018-394-SOT-163**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura, donde se realizan actividades de producción de artículos de madera. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de madera se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-712-2018 de fecha 24 de enero de 2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para producción de artículos de madera en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

**2.- En materia ambiental (ruido y olores)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de diciembre de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura, donde se realizan actividades de producción de artículos de madera. No se percibieron olores ni emisiones sonoras durante la diligencia. -----

Al respecto, con fecha 13 de febrero de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia ambiental (ruido), en el que se obtuvo como resultado que la actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble investigado, producen un nivel sonoro de **65.18 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ambiental (ruido) se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9103-2017 al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil objeto de investigación, sin que se manifestara al respecto. -----



En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 01 de marzo del año en curso en el que se constató que las actividades de producción de artículos de madera las cuales no generaban ruido ni olores. -----

Al respecto, se realizó una llamada telefónica a la personal denunciante, con la finalidad de saber si la molestia de las emisiones sonoras persistía, derivado de las actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble investigado, manifestando que el ruido generado por dichas actividades ha disminuido. -----

En virtud de lo anterior, se considera que las actividades de producción de artículos de madera en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco, generaban emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México vigente, no obstante lo anterior, esta Subprocuraduría exhortó al titular del establecimiento investigado con giro de producción de artículos de madera con la finalidad que se dé cumplimiento a la citada Norma respecto al ruido, por lo que esta subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de marzo del año en curso en el que se constató que ya no se generaba ruido por el establecimiento mercantil, lo que fue confirmado vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el ruido disminuyó. No se constataron olores en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de diciembre de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 17, colonia Santa Cruz Iztacalco, Delegación Iztacalco, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura, donde se realizan actividades de producción de artículos de madera. No se percibieron olores ni emisiones sonoras durante la diligencia. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de madera se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, mediante el oficio PAOT-05-300/300-712-2018 de fecha 24 de enero de 2018. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3833-SOT-1589  
Y ACUMULADO PAOT-2018-394-SOT-163**

4. Con fecha 13 de febrero de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia ambiental (ruido), en el que se obtuvo como resultado que la actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble investigado, producen un nivel sonoro de 65.18 dB (A) lo que excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----
5. Esta Subprocuraduría exhortó al titular del establecimiento investigado con giro de producción de artículos de madera respecto a los niveles máximos de ruido, realizando un último reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de marzo del año en curso en el que se constató que ya no se generaba ruido por el establecimiento mercantil citado, lo que fue confirmado vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el ruido disminuyó. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/SPM/BOP

